

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de abril de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente asunto con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 742

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares-con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00647-00
Demandante:	Laboratorio Clínico Especializado Nohemi Cruz Gómez
Demandado:	Paola Andrea Villamil

I. Asunto:

En atención a la solicitud efectuada por la activa en el sentido de requerir al pagador del LABORATORIO CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S. para que sirva informar porqué motivo dejó de realizar los descuentos ordenados de la demandada PAOLA ANDREA VILLAMIL GONZÁLEZ, se resolverá en forma favorable por cuanto en auto que data del 25 de febrero del 2021 se libró requerimiento en el mismo sentido, resuelta que fue notificada a aquella dependencia desde el 23 de marzo de 2021 sin que hasta la actualidad se haya recepcionado respuesta alguna.

Adicional a ello, se procederá a oficiar a la secuestre HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, quien obra en calidad de administradora del Laboratorio CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S., para que una vez más, rinda informe de su gestión en lo atinente a las precisiones dadas por la demandante, esto es, a la revisión contable y los contratos suscritos, exámenes realizados y demás valores que por concepto de embargo de las acciones de PAOLA ANDREA VILLAMIL, en el entendido que el informe presentado para los años 2019, 2020, fue muy escueto pues solo afirma que la demandada dice *que "para el año 2020 los ingresos bajaron por la pandemia, pero debe revisarse los contratos suscritos del laboratorio PYP PALMIRA S.A.S."*, líbrese la respectiva comunicación al canal digital por ella reportado en la conformación de la lista de auxiliares de justicia, a saber, adieladiaz1953@gmail.com y; remítase con copia del escrito presentado por la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al pagador del LABORATORIO CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S. , para que dentro de los diez (10) días siguientes dé respuesta al requerimiento efectuado a través de oficio n.º 532, notificado ante su dependencia

el 23 de marzo del 2021, a efectos de que informe porqué motivo dejó de realizar los descuentos ordenados de la demandada PAOLA ANDREA VILLAMIL GONZÁLEZ, quien se identifica con la cedula 66.780.943.

SEGUNDO. – ADVERTIR que en el evento de haber suspendido los descuentos ordenado sin una causa legal, el funcionario encargado deberá responder por lo pagos correspondientes, en conformidad a lo prescrito por los numerales 9 y 4 del artículo 593 del Código General, además de remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para que realice las investigaciones correspondientes por el delito fraude a resolución judicial, tipificado en el artículo 454 de la ley 599 del 2000 con una pena de 1 a 4 años de prisión y multa de 5 a 50 SMLMV.

TERCERO: OFICIAR a la secuestre HEYBAR ADIELA DÍAZ CIFUENTES, quien obra en calidad de administradora del Laboratorio CLÍNICO PYP PALMIRA S.A.S., para que una vez más, rinda informe de su gestión en lo atinente a las precisiones dadas por la demandante, esto es, a la revisión contable y los contratos suscritos, exámenes realizados y demás valores que por concepto de embargo de las acciones de PAOLA ANDREA VILLAMIL, en el entendido que el informe presentado para los años 2019, 2020, fue muy escueto pues solo afirma que la demandada dice *que "para el año 2020 los ingresos bajaron por la pandemia, pero debe revisarse los contratos suscritos del laboratorio PYP PALMIRA S.A.S."*; líbrese la respectiva comunicación al canal digital por ella reportado en la conformación de la lista de auxiliares de justicia, a saber, adieladiaz1953@gmail.com y; remítase con copia del escrito presentado por la parte demandante.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf343c966f4d8d8165fb07cada458a8aa98bb1ab9e9486291cb9349595a0172**

Documento generado en 07/04/2022 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>